

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.  
Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado.  
Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, 28 de septiembre de 2020

**AUTO No. 1258**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS DE COLOMBIA SAS**

**DEMANDADO: JUAN DAVID PENAGOS ALOMIA C.C 1.107.105.250**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2018-00352-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación del demandado.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: “(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)”, el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, pudiendo aplicar los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

### DISPONE:

**PRIMERO. REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, pudiendo dar aplicación al art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

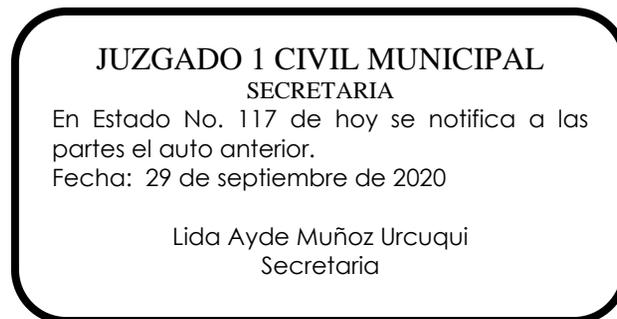
RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**SEGUNDO. PERMANEZCA** en secretaría el expediente por el término enunciado.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Jueza



Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf5eb9494d777b2a260a03213cee3ad58dead84a3d31871fd4b29900da5466**

Documento generado en 27/09/2020 03:49:14 p.m.